



COPIA

Data **05 JUNY 2018**

EIXIDA N.º **28666**

REGISTRE GENERAL

**Consell Jurídic Consultiu de la
Comunitat Valenciana**

Hble. Sr. President
Palacio de Santa Bárbara
Pza. San Nicolás, 2
46001 Valencia

Adjunto se remite, a efectos de la elaboración del correspondiente Dictamen, y con carácter urgente, el expediente completo y debidamente ordenado, del Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Firmat per Josep Vicent Boira Maiques el
04/06/2018 14:24:04
Càrrec: Secretari Autònom d'Habitatge,
Obres Públiques i Vertebració del

MMN

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRAS PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

Data **05 JUNY 2018**

EIXIDA N.º **28665**
REGISTRE GENERAL

**Consell Jurídic Consultiu de la
Comunitat Valenciana**

Hble. Sr. President
Palacio de Santa Bárbara
Pza. San Nicolás, 2
46001 Valencia

Adjunto se remite, a efectos de la elaboración del correspondiente Dictamen, y con carácter urgente, el expediente completo y debidamente ordenado, del Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en vivienda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Firmat per Josep Vicent Boira Maiques el
04/06/2018 14:24:06
Càrrec: Secretari Autonòmic d'Habitatge,
Obras Públiques i Vertebració del

MMN

**Consell Jurídic Consultiu de la
Comunitat Valenciana**

Hble. Sr. President
Palacio de Santa Bárbara
Pza. San Nicolás, 2
46001 Valencia

Adjunto se remite, a efectos de la elaboración del correspondiente Dictamen, y con carácter urgente, el expediente completo y debidamente ordenado, del Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Firmat per Josep Vicent Boira Malques el
04/06/2018 14:24:04
Càrrec: Secretari Autòmic d'Habitatge,
Obres Públiques i Vertebració del

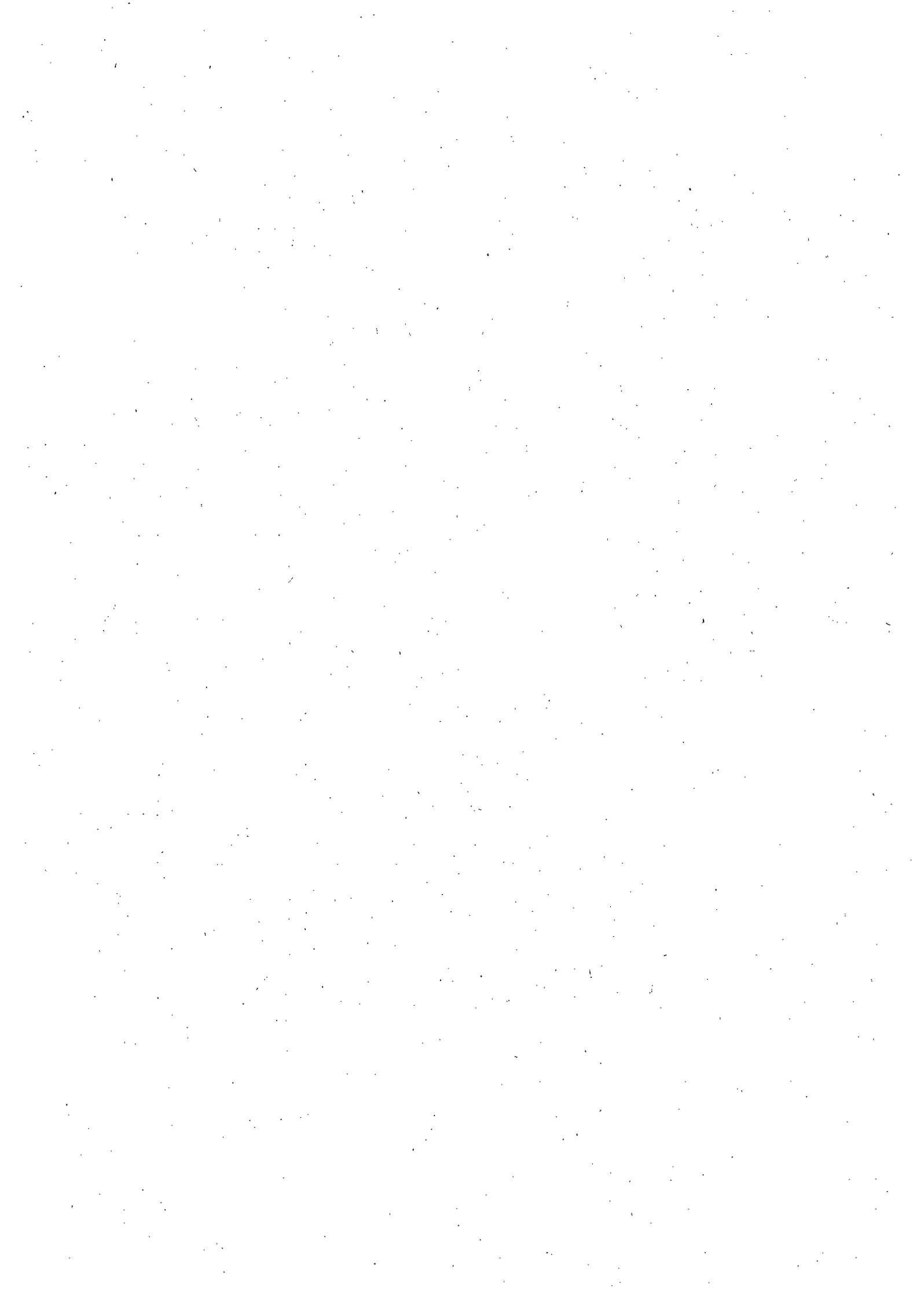


MMN

Índice del Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

ÍNDICE

1. Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de Inicio del Procedimiento de Elaboración de la Orden.
2. Informe de Oportunidad y Necesidad de la Orden.
3. Memoria Económica.
4. Informe de Impacto de Género.
5. Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicaciones Informáticas.
6. Informe de impacto sobre la familia numerosas.
7. Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia.
8. Informe justificativo de no necesidad de audiencia a las Consellerias.
9. Memoria de objetivos, recursos empleados, medidas de coordinación necesarias e impactos sociales previstos.
10. Informe justificativo de la no necesidad de los trámites de consultas, audiencia e información pública.
11. Informe de la Abogacía General Delegada.
12. Solicitud Informe a la Dirección General de Presupuestos.
13. Solicitud Informe a Dirección General de Tecnologías de la Información.
14. Comunicación a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, sobre ayudas no sujetas al artículo 107 T.F.U.E (Decreto 128/2017, de 29/09).
15. Informe Dirección General de Presupuestos.
16. Informe de la Intervención Delegada.
17. Proyecto de la Orden.



MMN/ipa

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat,

RESUELVO

Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación de un proyecto de Orden, cuyo objeto es articular un procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

El órgano al que se encomienda la elaboración del proyecto de Orden es la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

Valencia,

El secretario autonómico de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

Por Delegación, Decreto 4/2018, de 26 de marzo, del President de la Generalitat (DOGV 8262, de 27/03/2018)

Firmat per Francesc Signes Núñez el
02/05/2018 08:58:10
Càrrec: **Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori**



MMN

INFORME DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

La Generalitat pretende dar un nuevo impulso a la rehabilitación de edificios y viviendas, buscando una mayor efectividad de las ayudas convenidas con el Estado, así como las aportaciones de la Generalitat en el Plan estatal 2018-2021, en el que ha entrado sus líneas de subvención se encuentra la rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, en relación con lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

En el decidido impulso a la rehabilitación, y considerando la experiencia de convocatorias anteriores, las bases reguladoras que se aprueban mediante esta orden plantean optimizar al máximo la necesaria gestión que conlleva este tipo de actuaciones, cuyas mayores dificultades se dan en los grupos de menores recursos, tanto respecto a la organización y gestión como respecto a la necesaria financiación.

Por ello se establece una simplificación de la documentación que debe aportarse para solicitar las ayudas, incorporando medidas que agilizarán la tramitación de las mismas.

Al mismo tiempo, de forma adicional a las ayudas que se podrán financiar con cargo al Ministerio de Fomento, contempladas en el Plan Estatal por importe del 40 por 100 del presupuesto de las obras y una subvención adicional del 35 por 100 para aquellas viviendas donde residan unidades de convivencia con escasos recursos, además se prevé conceder con cargo a fondos propios de la Generalitat ayudas por importe de un 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Se priorizará la concesión de las ayudas en los grupos de viviendas de peor estado de conservación y de peor calidad constructiva buscando de esta forma, potenciar los procesos de rehabilitación en los ámbitos de mayor vulnerabilidad potencial y contribuir a resolver problemas que de otra forma es difícil que se pudieran solucionar, especialmente aquellos relacionados con la accesibilidad y eficiencia energética, patologías estructurales o adecuación de instalaciones del edificio.

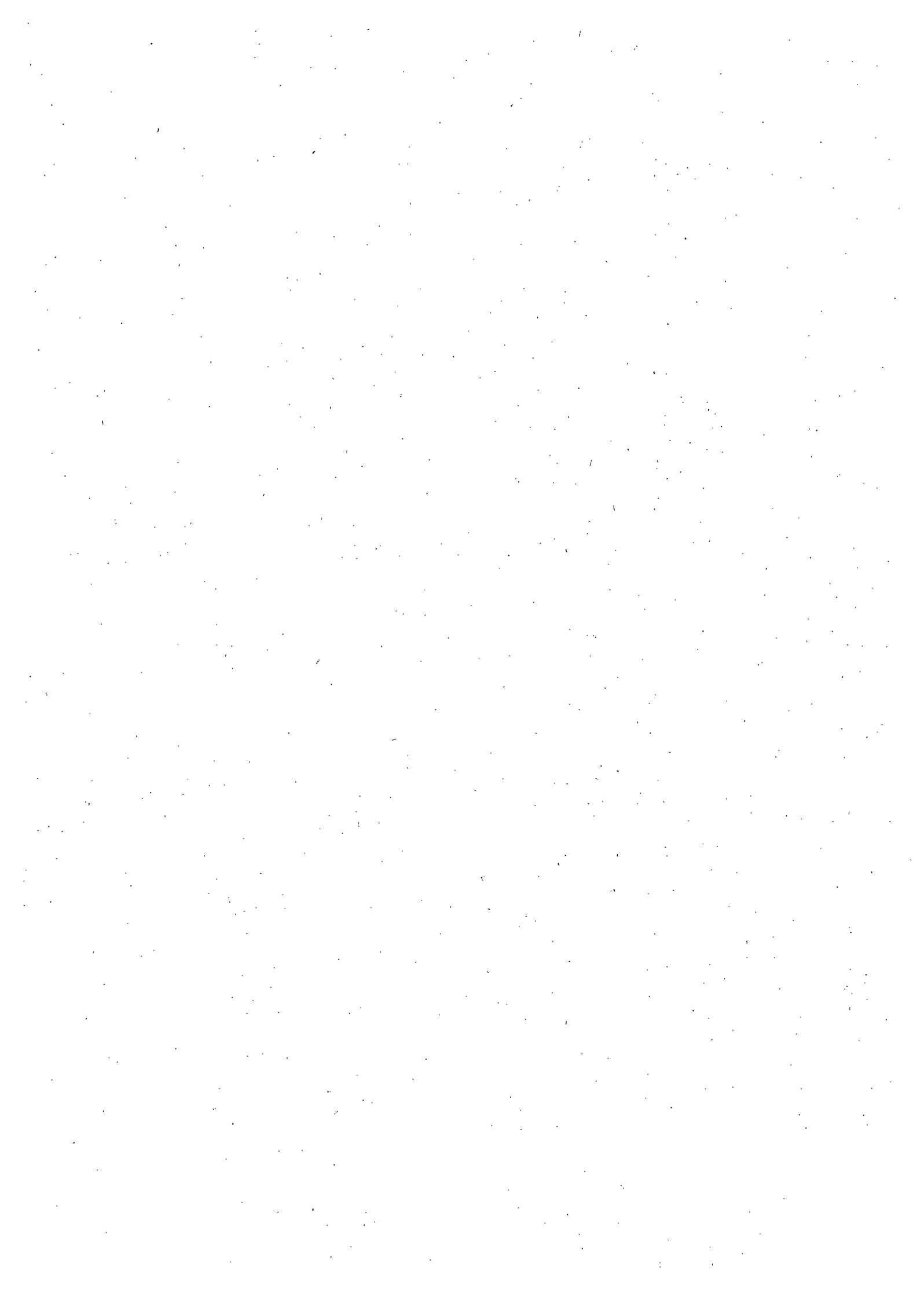
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando el proyecto de orden en todo momento sujeto a dichos principios.

Visto lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, en relación a los Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, se informa que se considera oportuno y necesario la publicación la orden que nos ocupa.

La Directora

ación Urbana

Firmado por Rebeca Torro Soler el
07/05/2018 10:20:54



MMN

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021

Una vez publicado el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, corresponde establecer las bases que habiliten para convocar ayudas en el ejercicio 2018.

La dotación de la línea presupuestaria del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas se realizará inicialmente con fondos de la Generalitat. Una vez se suscriba el correspondiente convenio entre la Generalitat Valenciana y el Ministerio de Fomento, la dotación de la convocatoria podrá absorber la financiación que se acuerde con el Ministerio de Fomento para el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.

La financiación de las ayudas reguladas en el proyecto de orden que nos ocupa se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.7, de la línea S8287000, "Plan Estatal de Vivienda 2018-2021", de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, con fondos que serán aportados por la Generalitat Valenciana.

El importe global de las ayudas a conceder será de 1.000.000 euros. Esta dotación se realizará en su totalidad inicialmente con cargo a fondos de la Generalitat. No obstante, una vez se suscriba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que está actualmente en tramitación, cabrá incrementar esta dotación según los términos que se establezcan en el citado Convenio.

Todo lo anterior se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en relación con la repercusión en el presupuesto de gastos de la Generalitat.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por **Rébecca Torro Soler** el
07/05/2018 10:20:55

Rébecca Torro Soler



MMN

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas, se informa lo siguiente:

La disposición normativa que se pretende aprobar se produce en el marco del Plan de Vivienda 2018-2021, para favorecer la rehabilitación de viviendas, ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, destinadas a personas propietarias de viviendas dentro de edificios de tipología residencial colectiva, así como a Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de viviendas a rehabilitar, por lo que su aprobación no implica en modo alguno discriminación por razón de sexo, respetándose escrupulosamente el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y no existiendo circunstancia alguna que pueda hacer aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género.

DESCRIPCIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

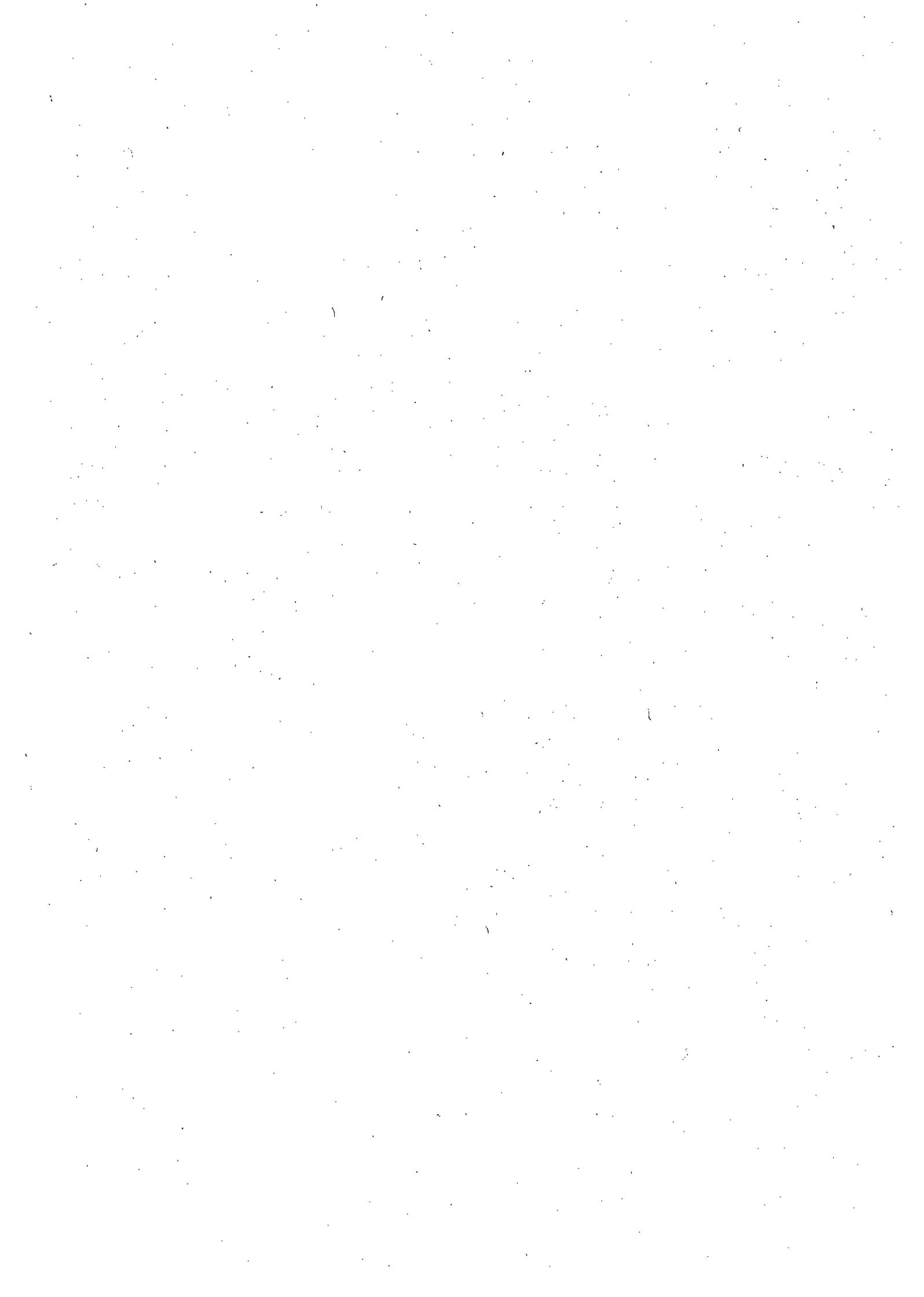
orden de la conselleria de vivienda, obras públicas y vertebració, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE LO PROMUEVE

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración de Territorio, a través de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA NORMA

Comunitat Valenciana, en ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.



OBJETIVOS GENERALES DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA Y EN RELACIÓN CON EL IMPACTO DE GÉNERO

El proyecto de orden que nos ocupa tiene por objeto regular las ayudas para las actuaciones de conservación y mejora de la accesibilidad de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, por lo que se respetará escrupulosamente el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y no existe circunstancia alguna que pueda hacer aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género, no implicando la publicación de la disposición normativa que nos ocupa discriminación alguna por razón de sexo.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:22:38

Rebeca Torró Soler



MMN

INFORME DE REPERCUSIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

En virtud de las competencias de la Dirección General de Tecnologías de la Información y con el fin de evitar posibles disfunciones de gestión que afecten a la planificación y coordinación de proyectos normativos y otros actos administrativos, promovidos por otros departamentos cuando tengan algún tipo de repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas existentes, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, que modifica el Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica, y hasta en tanto se desarrolle por Orden de la conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se emite el siguiente INFORME:

El contenido del proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, implicará alguna modificación de la Aplicación de Vivienda, para adecuarla a la tramitación de las ayudas tal y como se establecen en el nuevo Plan de Vivienda 2018-2021, por lo que habrá que incorporar o adecuar nuevos trámites y actuaciones en la citada Aplicación de Vivienda.

Asimismo, junto con el presente Informe se adjunta el formulario "Elementos informativos de la petición del Informe de Coordinación Informática", cumplimentado en los apartados que procede.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:20:55

Rebeca Torró Soler



MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS FAMILIAS NUMEROSAS RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Disposición Adicional Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se emite el siguiente

INFORME

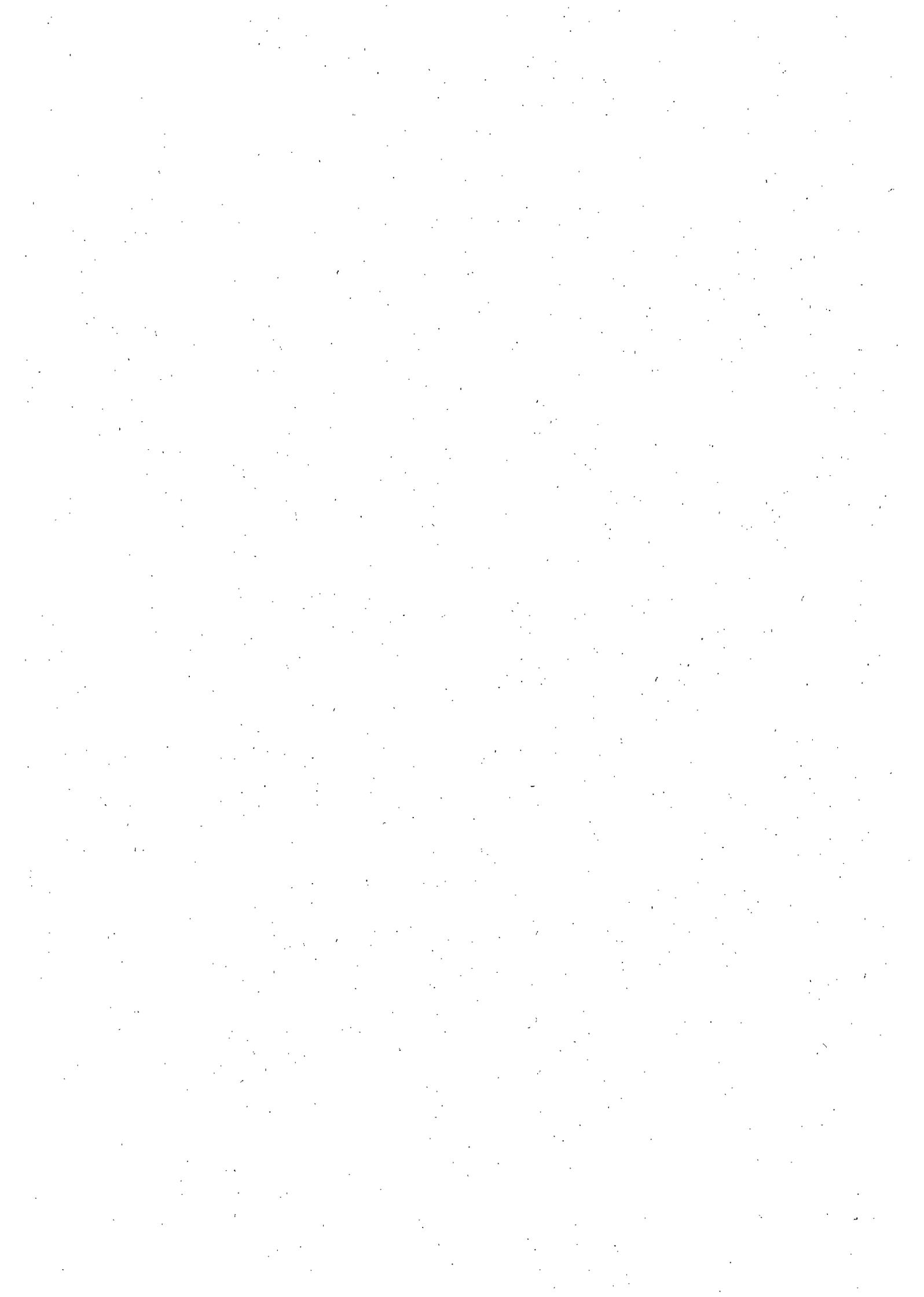
La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto la establecer el procedimiento para la concesión de las subvenciones para rehabilitar las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Las ayudas reguladas en la orden que nos ocupa, dirigida a personas propietarias de viviendas dentro de edificios de tipología residencial colectiva, así como a las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de viviendas a rehabilitar, beneficia a las familias numerosas que constituyen las unidades de convivencia residentes en dichas viviendas, concediéndoles una mayor calidad de vida.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2019 10:20:55

Rebeca Torró Soler



MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se emite el siguiente

INFORME

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de las subvenciones para rehabilitar las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Se considera que las ayudas que nos ocupan, dirigida a personas propietarias de viviendas dentro de edificios de tipología residencial colectiva, así como a las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de viviendas a rehabilitar, beneficia a la infancia y adolescencia, en tanto en cuanto forman parte de las unidades de convivencia residentes en dichas viviendas, concediéndoles una mayor calidad de vida.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:20:55

REBECA TORRO SOLER



MMN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

Según establece el artículo 43.1.b), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en la elaboración de los reglamentos se seguirá, entre otros, el trámite consistente en remitir, en su caso, a la conselleria de Presidencia y consellerías en cuyo ámbito pueda incidir, el proyecto de disposición junto con el expediente, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

La disposición normativa que se pretende aprobar tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de las subvenciones para rehabilitar las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, por lo que no se considera necesaria la audiencia a las consellerías, dado que se trata de una materia que no incide en ninguna de sus competencias, salvo en las de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a la que se remiten escritos a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos, de acuerdo con la normativa vigente.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:20:54

Rebeca Torró Soler



MMN

MEMORIA DE OBJETIVOS, RECURSOS EMPLEADOS, MEDIDAS DE COORDINACIÓN NECESARIAS E IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

OBJETIVOS

Esta orden forma parte de las medidas para implantar líneas de ayudas que dan respuesta a los diferentes supuestos, entre ellos la rehabilitación de viviendas, reduciendo así el esfuerzo económico realizado por los propietarios o usuarios.

RECURSOS EMPLEADOS

La Generalitat suscribirá convenio con la Administración General del Estado para la inclusión, entre sus líneas de subvención, de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 10 de marzo de 2018.

Las ayudas se concederán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento, que serán al efecto transferidos a la Generalitat.

MEDIDAS DE COORDINACIÓN

No es necesario tomar medidas de coordinación.

IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS

Las convocatorias de rehabilitación realizadas en ejercicios anteriores, dentro del Plan de Vivienda 2013-2016, supusieron un alto interés para la ciudadanía, que cada vez se inclina más a la rehabilitación de la vivienda.

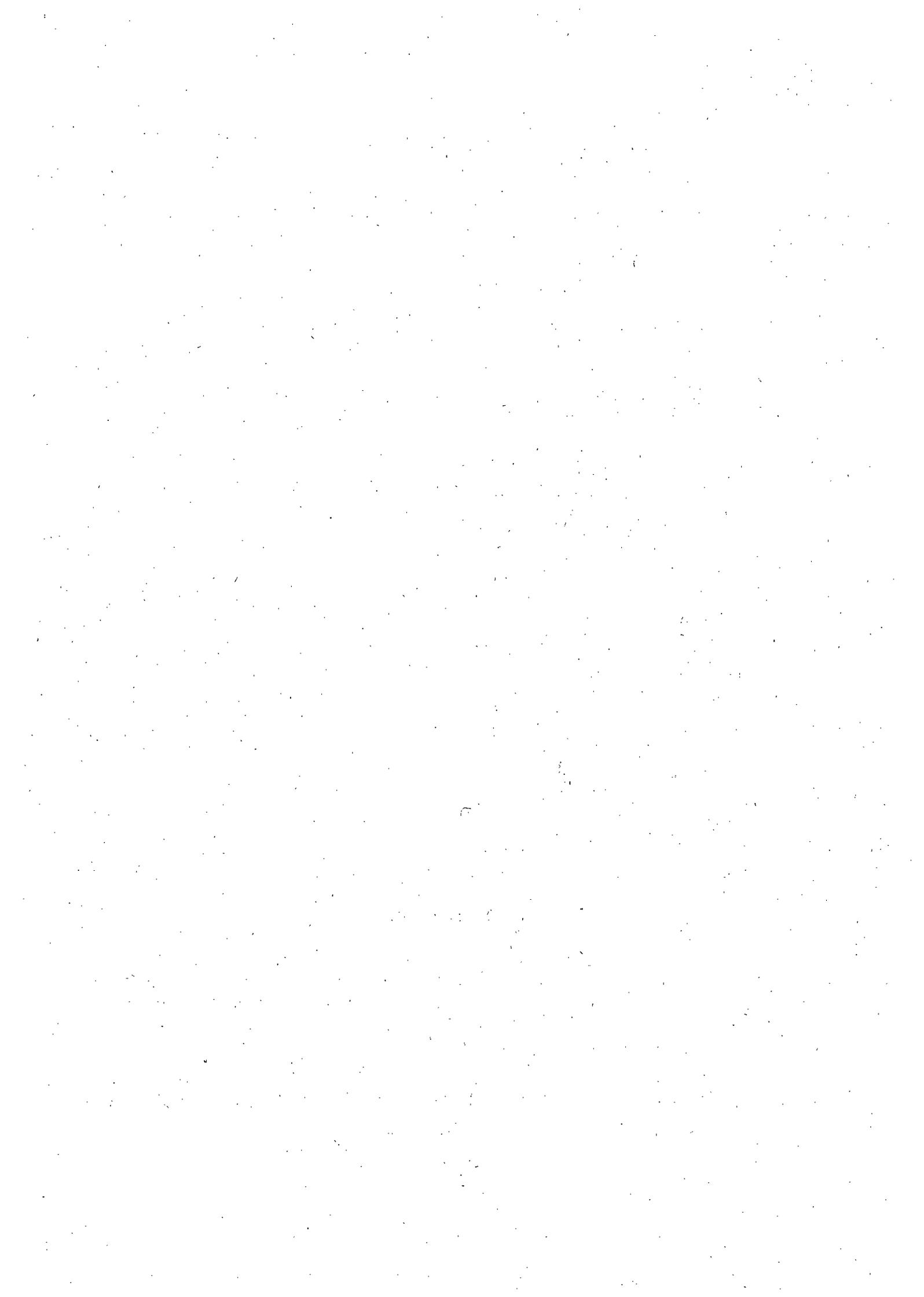
El mayor impacto social que se prevé es el de paliar los efectos de la situación social y económica que afecta una parte importante de los residentes en la Comunitat Valenciana, cuyas viviendas y edificios están necesitados de mejora.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por **Rèbeca Torró Soler** el
07/05/2018 10:20:55

Tel. 96 386 60 00.

telefonades dónes de fora de la Comunitat Valenciana
crídes des de fora de la Comunitat Valenciana



MMN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Según establece el párrafo segundo del apartado 4 del citado artículo 133, se podrá omitir el trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia a los ciudadanos afectados, el apartado 2 del citado artículo 133 de la Ley 39/2015, dispone que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas se procederá a dar audiencia a los ciudadanos afectados, así como recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que representen derechos e intereses legítimos de personas que pudiesen resultar afectadas por la norma y guarden relación directa con su objeto.

Visto el contenido de la orden que nos ocupa, el cual no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, y asimismo visto que el mismo no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, este órgano entiende que no existe óbice en prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmado por Rebeca Torró Soler el
07/05/2018 10:20:54

REBECA TORRO SOLER



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

MMG
Exp:18111
C/I/6998/2018

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

MM

Fecha 14 MAIG 2018

ENTRADA N.º 1220

SALIDA N.º

ASUNTO: Informe al proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del plan estatal de vivienda 2018-2021

Mediante comunicación interna de la Subsecretaría se adjuntó petición de informe jurídico relativo al borrador de proyecto de Orden referenciado. De conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente informe preceptivo basándose en las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: OBJETO DE INFORME Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del plan estatal de vivienda 2018-2021.

Para analizar la conformidad a derecho del proyecto de Orden remitida debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

- Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

- LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

- Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

-Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

-Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).



-Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. (Entendemos que es de aplicación el mismo siempre que el acuerdo de inicio sea posterior al 2 de septiembre de 2017.)

- Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana

SEGUNDA: SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

Respecto el contenido del proyecto de orden remitido, al estar ante la aprobación de unas bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones, deberán contener las bases los siguientes aspectos enumerados en el art 165.2 Ley 1/2015.

Este precepto establece:

"2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto de la subvención.*
- b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.*
- c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.*
- d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.*

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

- e) *Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*
- f) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*
- g) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- h) *Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*
- i) *Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) *Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*
- k) *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*
- l) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*
- m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*
- o) *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*

p) Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.

q) Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir”

Consideramos que las bases reguladoras de la subvención objeto del presente informe se adaptan en su contenido a los mínimos exigidos en el art 165.2 de la Ley 1/2015.

Respecto el contenido de la orden remitida entendemos que el mismo es conforme a derecho salvo las siguientes observaciones:

a.- Por razones de técnica normativa y al amparo del art 13.2 del Decreto 24/2009, deberá especificarse en la **fórmula aprobatoria** del preámbulo: los informes preceptivos, la audiencia concedida a los órganos consultivos y la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige. Por lo que debe hacerse referencia expresa al informe de la Abogacía General de la Generalitat, no siendo suficiente con la expresión genérica “*evacuados la totalidad de los informes preceptivos*”.

b.- La **disposición adicional segunda** contiene una habilitación a la Dirección General competente en materia de vivienda para que dicte cuantas **instrucciones** y **resoluciones** sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden. Entendemos que es conforme a derecho esta habilitación y recordamos que no podrán los directores generales dictar disposiciones que tenga naturaleza reglamentaria. Pero dicha habilitación para dictar actos administrativos de desarrollo y ejecución debe contenerse en



las disposiciones finales en el orden determinando por el art 33 del Decreto 24/2009 y no en una disposición adicional. Este precepto establece:

"Las disposiciones finales de los proyectos normativos incluirán, por este orden:

1. Los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación de una norma no sea el objeto principal de la disposición. En la aplicación de este apartado deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.4 de este decreto

2. Las cláusulas de salvaguardia del rango de ciertas disposiciones normativas o de competencias ajenas.

3. Las reglas de supletoriedad, tanto las que atribuyen el carácter supletorio de la propia norma a otras, como las que declaran a esta norma como supletoria de disposiciones distintas

4. Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma. Las autorizaciones y mandatos se dirigirán al titular del órgano y deberán establecer el plazo en que deban ser ejecutadas

5. Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma. La entrada en vigor se determinará preferentemente señalando un plazo a contar desde la publicación de la norma. En todo caso no se señalará la entrada en vigor para el mismo día de la publicación. "

c.- La cláusula quinta, en su letra "b" exige como requisito de las viviendas objeto del programa de ayudas que la vivienda constituya el domicilio habitual de sus propietarios, **usufructuarios** o arrendatarios, en el momento de solicitar las ayudas.

Entendemos debe suprimirse la referencia a los usufructuarios dado que ni el RD 106/2018, ni la presente orden han incluido a los mismos entre los beneficiarios. A estos efectos, el art 42.3 del RD 106/2018 establece: *"Las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva para las que se solicite de forma independiente la financiación de este programa han de cumplir los siguientes requisitos:*

a) Estar finalizadas antes de 1996. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales. No obstante, las Comunidades Autónomas y las



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

Ciudades de Ceuta y Melilla podrán conceder ayudas a viviendas con antigüedad igual o posterior al año 1996, si existieran circunstancias que a su juicio lo aconsejaran.

b) Que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

c) Que se aporte un informe técnico con fecha anterior a la solicitud de la ayuda que acredite la necesidad de la actuación.

Para la obtención de estas ayudas se requiere un informe técnico que justifique la necesidad de las obras y que se aporte proyecto de las actuaciones a realizar. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria, suscrita por técnico competente, la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

d.- En la **cláusula sexta** se establece un **plazo** máximo para la realización de las obras subvencionadas máximo de doce meses. El art 45 del RD 106/2018 establece como plazo máximo 24 meses, por lo que debe ponerse ese plazo.

e.- La **cláusula decimocuarta, apartado sexto** establece : *"La resolución de la convocatoria de ayudas se publicará en el DOGV y en el portal de www.gva.es Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.*

La publicación en el DOGV sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común"

Entendemos que la resolución denegando o estimando cada una de las solicitudes debe notificarse individualmente a casa solicitante al amparo del art 40 Ley 39/2015 y art 26 LGS, sin que dicha notificación pueda sustituirse por una publicación del listado definitivo (que entendemos será el listado definitivo de solicitudes estimadas) en el DOGV. Y, sin perjuicio, de que junto con la notificación individual pueda publicarse un listado con las solicitudes estimadas y/o con las desestimadas.



Por lo que debe redactarse de otra manera el apartado sexto de la cláusula citada exigiendo la notificación individual, notificación que se hará en la forma establecida en la Ley 39/2015, sin que pueda sustituirse la notificación por la publicación.

A estos efectos , el art 26 de la LGS establece bajo el título de *"notificación de la resolución"*:

"La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley."

f.- En la cláusula **decimoséptima**, al amparo del art 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, debe incorporarse como un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017.

TERCERA: SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA ORDEN

La competencia para la aprobación de las bases reguladoras corresponde a la persona titular de la conselleria, mediante la correspondiente orden al amparo del art 160.2.b y 165 Ley 1/2015. En cuanto al procedimiento de elaboración, debe seguirse el propio de las disposiciones de carácter general como expresamente establece el art 165.1 de la Ley 1/2015, debiendo asimismo ser objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha tramitación es la prevista en el art 43 de la Ley del Consell y en el art 127 de la Ley 39/2015, en el art 165 y ss de la Ley 1/2015 y en el art 53 a 55 del Decreto 24/09, sin perjuicio de otras disposiciones que, en su caso, puedan establecer trámites o informes específicos adicionales.

Con carácter previo, recordamos que las presentes bases deberán integrarse en el plan estratégico de subvenciones a que se refiere el art 164 Ley 1/2015. Asimismo, debe tenerse en cuenta que con arreglo al art 169.3 de la Ley 1/2015 debe aprobarse un plan de control por el órgano concedente de la subvención.

Además de este Plan Estratégico, recordamos que por Acuerdo del Consell de 12 de enero de 2018 se ha elaborado el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2018 y en el mismo **no se incluye el proyecto de orden objeto del presente informe, por lo que deberá justificarse las razones de su no inclusión en dichos Planes Normativos.**

El procedimiento exigirá:

1.º- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto. Consta memoria justificativa en la que se hace referencia a los principios del art 129 de la Ley 39/2015, citándose igualmente en el Preámbulo de la Orden.

2.º- Memoria económica sobre la estimación del coste. Consta memoria económica en la que se menciona que la financiación de las ayudas reguladas en el proyecto de orden se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.7, la línea S.8287000, con dotación de un millón de euros, dotación que se realizará íntegramente por la Generalitat.

A pesar de establecer la memoria económica el coste que conlleva ejecutar la orden objeto de informe, la disposición adicional primera establece que la aprobación de la orden no tiene incidencia presupuestaria.

Al respecto, entendemos que efectivamente la aprobación de la orden no tiene esa incidencia sino que será la resolución de convocatoria la que implicará el gasto presupuestario. Por lo que recomendamos que se diga expresamente en la memoria y que se tenga en cuenta que se está destinando parte del importe de la línea citada ya que dicho importe es de 5.100.000 euros.



3.º- **Remitir a las Consellerías** en las que pueda incidir para que emita informe. Consta informe en el que se manifiesta que no se ha realizado este trámite dado que el contenido de la orden no afecta a las competencias de otras consellerías, remitiéndose exclusivamente a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en concreto a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos.

4.º- Respecto al trámite de **audiencia**, es de aplicación el art 133 de la Ley 39/2015 que regula los trámites de consulta, audiencia e información públicas en los términos previstos en el art 133 de la Ley 39/2015.

En el presente caso **ni se ha realizado la consulta pública**, ni se ha practicado **información pública**, ni se ha **dado trámite de audiencia**. A estos efectos, consta informe que justifica la no realización del trámite de consulta previa porque la presente orden no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones económicas ni regula aspectos parciales de una materia. Y justifica la no realización del trámite de audiencia y de información pública en que la orden no afecta a los derechos e interese legítimos de los ciudadanos.

5.º- Sobre la necesidad **informe Consejo Jurídico Consultivo**, el art 10.4 de la Ley 10/1994 establece que es preceptivo el informe del Consejo Jurídico Consultivo en los proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

Sobre la necesidad de dicho informe ya se ha pronunciado el Consejo Jurídico Consultivo en su dictamen n.º 2016/0552 en el que explicaban las razones legales que, a su



juicio, impedirían que se pudiera modificar la Ley 1/2015 para excluir la necesidad de su informe.

6º. - Además debe constar en el expediente una **memoria de análisis de impacto normativo** en la que se pronunciarán sobre el impacto de género, impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia y el impacto de la normativa en la familia exigidos por el art 19 de la LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el art 2 de la Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, art 22 quinquies de la LO 1/1996 y DA 10ª de la Ley 40/2003 respectivamente.

Ninguna de las disposiciones normativas citadas hacen referencia a que este informe deba emitirse por órgano especializado, ni independiente, ni diferente, dado que sólo hacen referencia a la necesidad de los informes.

Sí que hace referencia la normativa valenciana a qué órgano debe elaborar el mismo en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tras la modificación realizada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que ha introducido un art 4.bis. Este precepto establece:

"Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."

También ha introducido la Ley 13/2016 un apartado tercero al art 6 de la Ley 2/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana. Este precepto establece: *"Asimismo la Ley A tal fin, los*



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."

Consta en el expediente estos informes emitidos por la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

7º.- Consta informe exigido por la Instrucción de Servicio nº4/2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.

8º.- Consta impresos formalizados relativos a las fichas informativas de ayudas no sujetas al art 107 .1 del TFUE y la lista de comprobación para proyectos que el Centro Gestor considere que no implican ayudas estatales.

Por todo lo expuesto, emitimos la siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Entendemos que es conforme a derecho la tramitación del proyecto de Orden objeto del presente informe y su contenido salvo las objeciones realizadas.

Es cuanto se tiene que informar.

Valencia, a 9 de mayo de 2018

Abogada de la Generalitat

Firmado por Maria Luisa Montaner Gimenez
el 10/05/2018 13:51:33



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

Expt 111 y 114 bis
MMG

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

MP

Fecha 23 MAIG 2018

ENTRADA N.º

1290

SALIDA N.º

Informe complementario y rectificativo de los informes de fecha 9 de mayo de 2018 y de 10 de mayo de 2018 relativos a los proyectos de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del plan estatal de vivienda 2018-2021 y de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes respectivamente.

Visto que en los informes arriba referencia-dos hemos incurrido en un error de interpretación jurídica del art 45 de la Ley 39/2015, procedemos a **suprimir** la observación hecha en la letra "e" del fundamento segundo de nuestro informe relativo a la Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del plan estatal de vivienda 2018-2021 en el que considerábamos que debía modificarse la cláusula decimocuarta, apartado sexto dado que entendemos que sí que se puede sustituir la notificación individual por una publicación al amparo del art 45.1.b de la Ley 39/2015 que permite esta sustitución cuando nos encontremos ante procedimientos de concurrencia competitiva de cualquier tipo, entendiendo que el otorgamiento de una subvención en régimen de concurrencia entraría dentro de estos procedimientos.

En los mismos términos y por las mismas razones procedemos a **suprimir** la observación hecha en la letra "e" del fundamento segundo de nuestro informe de fecha 10



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

de mayo de 2018 relativo al proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas y Programa de Ayudas al Alquiler para jóvenes.

Es cuanto se tiene que informar

Valencia , a 15 de mayo de 2018

Abogada de la Generalitat

Firmado por Maria Luisa Montaner Gimenez
el 16/05/2018 09:17:33

MMN

CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
Dirección General de Presupuestos
CI Palau, nº 14
46003 Valencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; adjunto se remite Memoria Económica para el ejercicio 2018 y Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a efectos de su posible incidencia en los presupuestos de ejercicios futuros y emisión del correspondiente Informe.

Firmat per Francesc Signes Núñez el
17/05/2018 08:52:19
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori



MMN

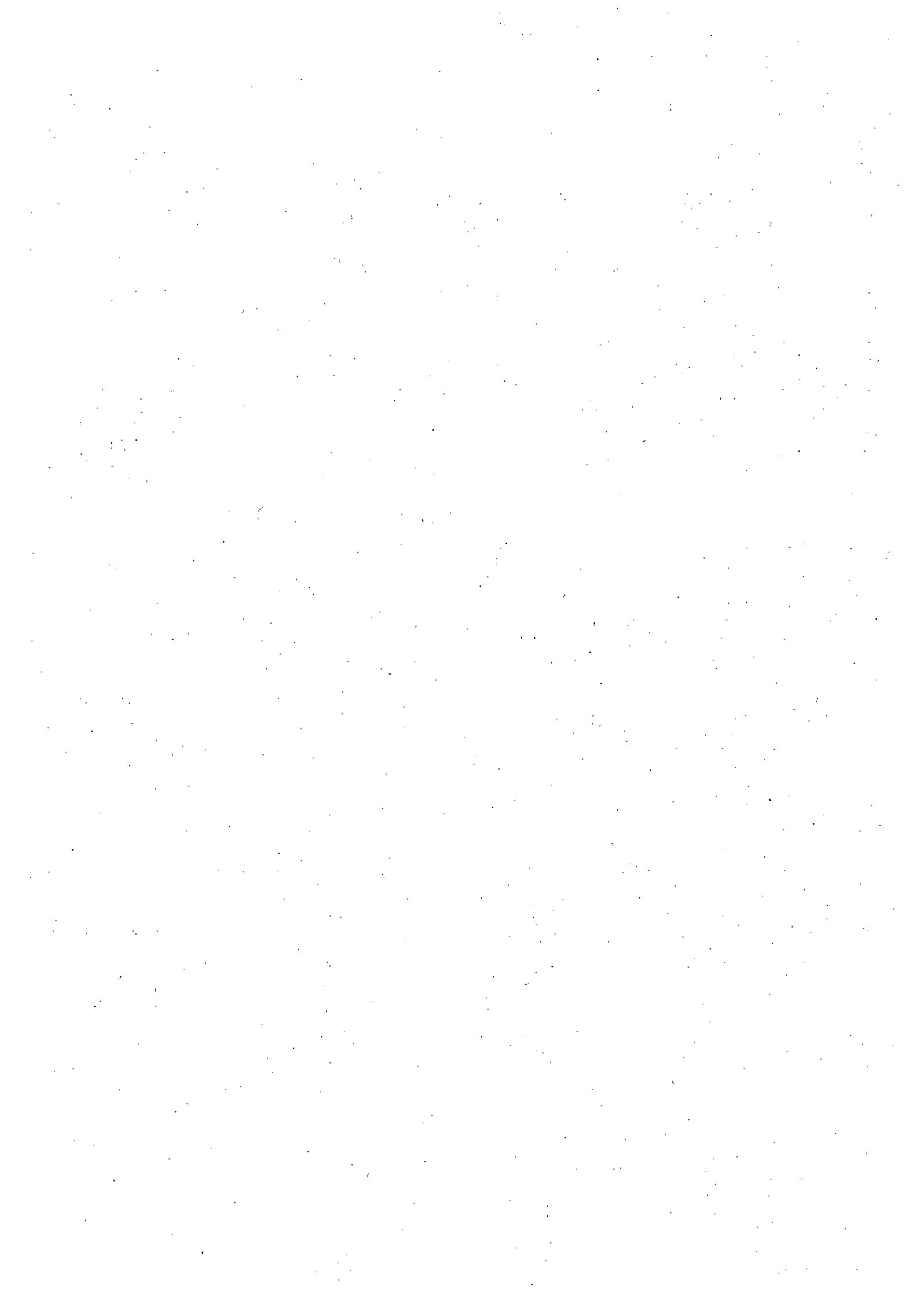
CONSELLERIA DE HACIENDA Y
MODELO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Cl Castán Tobefías, 77- Edif. B1-1ª
46018, Valencia

Adjunto se remite Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicación Informática, el Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Junto con el citado Proyecto, se adjunta Informe de la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, así como el formulario "Elementos informativos de la petición del Informe de Coordinación Informática", cumplimentado en los apartados que procede.

Firmat per Francesc Signes Núñez el
17/05/2018 08:52:19
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori





GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS
C/ De la Democràcia, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
46018 VALÈNCIA

APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE NORMATIVA REGULADORA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS INFORMATIVOS DE LA PETICIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE COORDINACIÓN INFORMÁTICA



Unión Europea

CENTRO DIRECTIVO O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOLICITA INFORME

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA

TITULO DE LA DISPOSICIÓN PARA LA CUAL SE SOLICITA INFORME

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora, de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en vivienda

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA DISPOSICIÓN SOMETIDA A INFORME DE LA DGTIC

Si hay algún sistema de información que dé soporte a la disposición sometida a Informe, describa el procedimiento y el código en Guía PROP:

Se dará de alta el correspondiente procedimiento en el GUC, con los impresos necesarios, cuando esté aprobada la disposición.

Si no es así, haga una breve descripción del procedimiento que se regula en la disposición y recuerde que debe darlo de alta en PROP:

Tipos de destinatarios del procedimiento regulado:

- | | | |
|---|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Solicitantes de Subvenciones | <input type="checkbox"/> Ciudadanos | <input type="checkbox"/> Unidades administrativas de la GVA |
| <input checked="" type="checkbox"/> Otras administraciones públicas | <input type="checkbox"/> Entidades o empresas externas a la GVA | <input checked="" type="checkbox"/> Otros. |

Si los destinatarios son otros, describa los destinatarios de los procedimientos de la propuesta de normativa:

Comunidades de propietarios y propietarias
Agrupaciones de Comunidades de propietarios y propietarias
Cooperativas

¿Cual es la previsión presupuestaria destinada en el ejercicio actual en millones de euros?:

1.000.000

Detalle el plazo en el que tiene que estar disponible la aplicación a partir de la publicación

DÍA SIGUIENTE

meses





CICLO DE VIDA Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LA GESTIÓN

El Decreto 189/2005, de 2 de diciembre, del Consell de la Generalitat, reguló la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y el procedimiento de valoración, conservación y eliminación del patrimonio documental de los archivos públicos.

Los procedimientos previstos en la normativa propuesta, se han valorado por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y, en consecuencia, ¿se han aprobado y publicado los criterios de conservación, acceso y eliminación de los documentos administrativos y expedientes producidos en estos?

SI NO

Si como consecuencia de la valoración de la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, la serie ha sido aprobada, escriba la descripción y código de las series documentales aprobadas:

[Empty box for series description and code]

Si hasta ahora, no ha habido valoración aprobada por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, o bien se han producido cambios desde su aprobación, indique una estimación del volumen de expedientes previstos anualmente o por convocatoria y del número medio de documentos por cada expediente:

VOLUMEN DE EXPEDIENTES	NÚMERO MEDIO DE DOCUMENTOS
2000	30/EXPEDIENTE

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS

¿Se debe producir algún tratamiento de datos de carácter personal? SI NO

¿Cuál es la calificación del nivel de las medidas de seguridad a implantar atendiendo al Art. 81 del RD 1720/2007?

Básico.

Medio.

Alto.

¿Está prevista alguna cesión o comunicación de datos? SI NO

INTEROPERABILIDAD CON OTROS SISTEMAS

¿Está previsto que las aplicaciones informáticas que ahora dan o han de dar soporte al que prevee la norma propuesta, operen con otras aplicaciones o plataformas de la GV, como es la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, PAI, o de otras Administraciones Públicas?

SI NO

Detalle cuales:

TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS HORIZONTALES, COMO WREDAS, BDNS, MASTÍN, ETC...





VALORACIÓN SEGUN EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Dé una respuesta para cada pregunta.

Confidencialidad

¿Qué consecuencias tendría la revelación de los datos a personas no autorizadas o que no necesitan conocer la Información?

- Algun perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas

Integridad

¿Qué consecuencias tendría la modificación de datos por alguien que no está autorizado para ello?

- Algun perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas

Autenticidad

¿Qué consecuencias tendría el hecho de que el origen o el destino de la información fuera falso?

- Algun perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas.

Trazabilidad

¿Qué consecuencias tendría el no poder rastrear a posteriori quien ha accedido o modificado una cierta información?

- Dificultaría la capacidad de subsanar errores o de perseguir delitos.
Dificultaría notablemente la capacidad de subsanar un error importante o de perseguir delitos.
Dificultaría enormemente la capacidad de subsanar un error grave o de perseguir delitos.

Disponibilidad

Para valorar qué consecuencias tendría el que la persona autorizada no pudiera acceder a la información cuando la necesita, detallar el tiempo máximo con el servicio interrumpido:

- Entre 1 y 5 días.
Entre 4 horas y 1 día.
Menor de 4 horas.

OPERATIVIDAD DE LOS SISTEMAS

Si están detectados posibles casos en que muchos usuarios operen a la vez (conurrencia crítica de usuarios), detalle los periodos temporales concretos o causas en que se podría producir dicha conurrencia:

DESDE EL INICIO DEL PLAZO DE SOLICITUD HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL DE LAS AYUDAS, DADO QUE SON EN CONCURRENCIA COMPETITIVA.





REUTILIZACIÓN DE SOFTWARE DISPONIBLE EN EL CATÁLOGO CORPORATIVO

Los procesos previstos en la normativa que se propone, ¿cuentan con una aplicación o plataforma que específicamente les da soporte en la actualidad?

SI NO

¿Son procedimientos con procesos parecidos a otros que ya cuentan con soporte informático y de Administración Electrónica?

SI NO

Detalle cuáles son:

APLICACIÓN DE VIVIENDA
GUC PARA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

REGISTROS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DISPOSICIÓN

Está previsto que se interactúe con registros electrónicos públicos (notarios, registradores, catastro, etc)

SI NO

Detalle cuáles, si está previsto:

CON AGENCIA TRIBUTARIA, CON SEGURIDAD SOCIAL, CON CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, CON REGISTRADORES, CON PADRÓN, CON DNI

PERSONA DE CONTACTO PARA ACLARACIONES O INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

Nombre y apellidos:

Mª Mercedes Martínez Navarro

Teléfono corporativo de contacto:

208326

Correo electrónico corporativo:

martinez_mernav@gva.es

Unidad administrativa

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA



MMN

CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y FONDOS
EUROPEOS
C/ Banys de l'Almirall, 8
46003 Valencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, adjunto se remite Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Firmat per Francesc Signes Núñez el
17/05/2018 08:52:19
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori.



**A AJUDES NO SUBJECTES A L'ARTICLE 107.1 TFUE
AYUDAS NO SUJETAS AL ARTICULO 107.1 TFUE**

<p align="center">ENTITAT CONCEDENT ENTIDAD CONCEDENTE</p> <p align="center"><i>(Conselleria, entitat o empresa pública que concedirà l'ajuda) (Conselleria, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda)</i></p>	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
<p align="center">ÒRGAN GESTOR ÓRGANO GESTOR</p> <p align="center"><i>(Direcció General, Subsecretaria o qualsevol altre òrgan responsable de la gestió de l'ajuda a concedir) (Dirección General, Subsecretaría u otro responsable de la gestión de la ayuda a conceder)</i></p>	Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.
<p align="center">PERSONA DE CONSULTA PERSONA DE CONSULTA</p> <p align="center"><i>(Nom, telèfon i correu electrònic del tècnic que conega el contingut de l'ajuda a concedir) (Nombre, teléfono y correo electrónico del técnico que conozca el contenido de la ayuda a conceder)</i></p>	M ^a Mercedes Martínez Navarro 961.208326 martinez_mernav@gva.es
<p align="center">DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA</p> <p align="center"><i>(Títol literal) (Título literal)</i></p>	Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios de viviendas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.
<p>ARGUMENTACIÓ DE LA NO SUBJECCIÓ A L'ARTICLE 107 TFUE ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECIÓN AL ARTICULO 107 TFUE</p> <p><i>(Que els beneficiaris no realitzen activitats econòmiques, que no suposa un avantatge econòmic que falseja la competència, que no afecta els intercanvis entre Estats membres, que s'acullen a un règim de mínimis etc...) (Que los beneficiarios no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no afecta a los intercambios entre Estados miembros, que se acogen a un régimen de minimis etc...)</i></p>	Las ayudas que se regulan van destinadas a comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios, cooperativas, propietarios únicos de edificios de viviendas, así como las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de inmuebles a rehabilitar, empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, que acrediten mediante contrato vigente con la propiedad, la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa.
<p align="center">IMPORT DE L'AJUDA IMPORTE DE LA AYUDA</p> <p align="center"><i>(Quantitat màxima a concedir) (Cantidad máxima a conceder)</i></p>	1.000.000 euros
<p align="center">FINANÇAMENT DE LA UNIÓ EUROPEA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA</p> <p align="center"><i>(Indicar el Fons que participa en el finançament de la mesura i el percentatge) (Indicar el Fondo que participa en la financiación de la medida y el porcentaje)</i></p>	No.

València, 30 d abril de 2018.

L'òrgan responsable de la concessió de les ajudes
El órgano responsable de la concesión de las ayudas

Firmat per Francesc Signes Núñez el
17/05/2018 08:52:19
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori

Firma: Francesc Signes Núñez

CTRSPC - SGACQIS

DIN - A4

IA - 22581 - 01 - E

05/10/17



DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA / DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA

Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

NÚM. Nº	Mesura d'anàlisi Medida de análisis	S	N	Comentaris Comentarios
1	S'ha realitzat una justificació, a l'instrument jurídic, de per què es considera que la mesura adoptada no implica una ajuda d'estat? <i>¿Se ha realizado una justificación, en el instrumento jurídico, de por qué se considera que la medida adoptada no implica una ayuda de estado?</i>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
2	És el receptor de l'ajuda una "empresa"? [Les empreses són entitats dedicades a una activitat econòmica, independentment de la seua condició jurídica i la manera en què siguen finançades] <i>¿Es el receptor de la ayuda una "empresa"? [Las empresas son entidades dedicadas a una actividad económica, independientemente de su condición jurídica y la manera en que sean financiadas]</i>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
3	Implica el projecte una transferència de fons públics? [Els fons públics són tots els fons del sector públic, inclosos els Fons Estructurals i d'Inversió Europeus - Fons EIE (ESIF)] <i>¿Implica el proyecto una transferencia de fondos públicos? [Los fondos públicos son todos los fondos del sector público, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos - Fondos EIE (ESIF)]</i>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Fondos públicos, en cuanto son fondos del Ministerio de Fomento.
4	És el finançament imputable al sector públic? [És imputable quan autoritats públiques concedixen l'ajuda o si anomenen a entitats privades o públiques per a administrar la concessió, com sol succeir per als finançaments en què participen els fons EIE] <i>¿Es la financiación imputable al sector público? [Es imputable cuando autoridades públicas conceden la ayuda o si nombran a entidades privadas o públicas para administrar la concesión, como suele suceder para las financiaciónes en las que participan los fondos EIE]</i>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Fondos públicos, en cuanto son fondos del Ministerio de Fomento.
5	Hi ha algun avantatge econòmic per al receptor de l'ajuda? [Un avantatge és qualsevol benefici econòmic que una empresa no haguera obtingut en condicions de mercat normals] <i>¿Existe alguna ventaja económica para el receptor de la ayuda? [Una ventaja es cualquier beneficio económico que una empresa no hubiera obtenido en condiciones de mercado normales]</i>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
6	És l'ajuda "selectiva"? [És selectiva si afavorix a determinades empreses o categories d'empreses o determinats sectors econòmics. Les mesures generals obertes efectivament a totes les empreses en igualtat de condicions no són selectives.] <i>¿Es la ayuda "selectiva"? [Es selectiva si favorece a determinadas empresas o categorías de empresas o determinados sectores económicos. Las medidas generales abiertas efectivamente a todas las empresas en igualdad de condiciones no son selectivas.]</i>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	



NÚM. Nº	Mesura d'anàlisi Medida de análisis	S	N	Comentaris Comentarios
7	<p>Hi ha una distorsió de la competència potencial? [La distorsió potencial es produïx quan el finançament siga susceptible de millorar la posició competitiva del receptor. Pot no existir en casos de monopolis legals]</p> <p>¿Existe una distorsión de la competencia potencial? [Existe una distorsión potencial cuando la financiación sea susceptible de mejorar la posición competitiva del receptor. Puede no existir en casos de monopolios legales.]</p>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
8	<p>Hi ha un efecte sobre el comerç entre Estats Membres? [Normalment cal suposar que hi haja un efecte sobre el comerç si es complixen tots els altres criteris enumerats. En casos excepcionals pot no haver-hi un efecte sobre el comerç per al finançament d'activitats purament locals]</p> <p>¿Existe un efecto sobre el comercio entre Estados Miembros? [Normalmente cabe suponer que haya un efecto sobre el comercio si se cumplen todos los demás criterios enumerados. En casos excepcionales puede no haber un efecto sobre el comercio para la financiación de actividades puramente locales.]</p>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	
9	<p>És plausible, sobre la base dels criteris de l'Article 107 del TFUE, que la mesura no siga considerada "ajuda d'estat"?</p> <p>¿Es plausible, sobre la base de los criterios del Artículo 107 del TFUE, que la medida no sea considerada "ayuda de estado"?</p>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	

València, 30 d abril de 2018

L'òrgan responsable de la concessió de les ajudes,
El órgano responsable de la concesión de las ayudas

Firmat per Francesc Signes Núñez el
17/05/2018 08:52:19
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori

Firma: Francesc Signes Núñez



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

Amadeo de Saboya, Nº 2
46010 Valencia
Tlf. 012
Fax. 961613050

SECRETARIA AUTONÒMICA D'HISENDA
DIRECCIÓ GENERAL DE PRESSUPOSTOS

Ref. 3543/2018
Assumpte: informe projecte ordre

MM

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

Fecha **31 MAIG 2018**

ENTRADA N.º 1339

SALIDA N.º _____

En relació amb el projecte d'ordre de la conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori pel qual s'aproven les bases reguladores del programa d'ajudes de rehabilitació d'habitatges situats en edificis de tipologia residencial col·lectiva dins del programa de foment de la conservació, de la millora de la seguretat d'utilització i de l'accessibilitat d'habitatges del Pla Estatal d'habitatge 2018-2021, aquesta direcció general, analitzada la proposta i la documentació que l'acompanya, informa favorablement a l'efecte de què disposa l'article 26 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESSUPOSTOS

Firmat per Eva Martínez Ruiz el 30/05/2018
14:04:15

SR. SOTSSECRETARI DE LA CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI



INFORME DE LA INTERVENCIÓN

Asunto: Bases Reguladoras del Programa de las Ayudas a la rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva dentro de programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de la vivienda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Con fecha 22/05/2018 y número de entrada 828 se ha recibido en esta oficina de Intervención la documentación correspondiente a un proyecto de Orden que presenta la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana que tiene por contenido establecer las Bases Reguladoras del Programa de las Ayudas a la rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva dentro de programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de la vivienda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Según el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat Valenciana, ha de informarlo esta Intervención Delegada.

Examinado el expediente del asunto, visto el informe de la Abogacía General de 10/05/2018 y vistas las normas de aplicación, este Intervención lo informa favorablemente.

La competencia para aprobar esta orden corresponde al Secretario Autonómico de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en virtud del Apartado Primero punto 3 del Decreto 4/2018, de 26 de marzo, del President de la Generalitat, por el que se resuelve la sustitución de la titular de la CHOPVT y se delegan determinadas atribuciones.

En Valencia, a 31 de mayo 2018.

LA INTERVENTORA DELEGADA

Fdo.: Elena Burgoyne Pont



Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

PREÁMBULO

La vivienda, elemento estrechamente ligado a la salud y desarrollo de los ciudadanos, y por tanto reconocido como derecho básico, ha de ser objeto de especial atención en cuanto a la promoción de actuaciones que faciliten su conservación y su adecuación a las circunstancias especiales que puedan presentar sus ocupantes.

La Generalitat, en su especial interés sobre la mejora en la calidad de vida de la ciudadanía, viene formulando diversas políticas entre las que son de gran relevancia las dirigidas a la mejora de las condiciones de las viviendas.

En este sentido, la Generalitat gestionó en el ejercicio 2017, de forma pionera y con recursos propios, el Plan de Reforma Interior de Viviendas, Plan RENHATA, que contempló subvenciones a los propietarios, usufructuarios o inquilinos, para actuaciones sobre los elementos privativos de la vivienda y dirigidas a la mejora de su calidad, sostenibilidad, accesibilidad y habitabilidad.

En esta misma línea el Ministerio de Fomento en el nuevo Plan de vivienda 2018-2021 incorpora unas nuevas ayudas para la mejora del interior de las viviendas tanto desde aspectos de funcionalidad y habitabilidad como para aquellas actuaciones que faciliten la accesibilidad universal en el interior de las viviendas.

Para ello en el Plan estatal de vivienda 2018-2021, entre sus líneas de subvención se encuentra la rehabilitación de viviendas ubicadas dentro de edificios de tipología residencial colectiva, tanto para actuaciones de conservación como accesibilidad dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, en relación con lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Corresponde establecer las bases reguladoras de la convocatoria de este tipo de ayudas dentro del Plan Estatal de vivienda 2018-2021. La dotación de la línea presupuestaria de la convocatoria de estas ayudas estará dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas. Esta dotación podrá realizarse inicialmente con fondos de la Generalitat. Una vez se suscriba el correspondiente convenio entre la Generalitat Valenciana y el Ministerio de Fomento, la dotación de la convocatoria podrá absorber la financiación que se acuerde con el Ministerio de Fomento para el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.

Las bases reguladoras que se aprueban mediante esta Orden plantean optimizar al máximo la necesaria gestión que conlleva este tipo de actuaciones, cuyas mayores dificultades se dan en los grupos de menores recursos, tanto respecto a la organización y gestión como respecto a la necesaria financiación.

Por ello se establece una simplificación de la documentación que debe aportarse para solicitar las ayudas, incorporando medidas que agilizarán la tramitación de las mismas.

Se podrán financiar con cargo al Ministerio de Fomento, las ayudas contempladas en el Plan Estatal por importe del 40 por 100 del presupuesto de las obras y una subvención adicional del 35 por 100 para aquellas viviendas donde residan unidades de convivencia con recursos limitados a 3 veces el IPREM o con situaciones de discapacidad o mayores de 65 años y además se prevé conceder con cargo a fondos

propios de la Generalitat ayudas por importe de un 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Se priorizará la concesión de las ayudas en los grupos de viviendas de peor estado de conservación y de peor calidad constructiva buscando de esta forma, potenciar los procesos de rehabilitación en los ámbitos de mayor vulnerabilidad potencial y contribuir a resolver problemas que de otra forma es difícil que se pudieran solucionar, especialmente aquellos relacionados con la accesibilidad y eficiencia energética, patologías estructurales o adecuación de instalaciones del edificio.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, SE PROPONE A LA HBLE. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO LA SIGUIENTE

ORDEN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la rehabilitación de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, del Plan estatal de vivienda 2018-2021, cuyo contenido consta en el Anexo I a la presente Orden, y que tienen como objeto articular ayudas para la rehabilitación de viviendas, en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Convocatoria

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente Orden se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Dicha resolución de convocatoria será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. No incidencia presupuestaria.

La aprobación de la presente Orden no tiene incidencia en el Presupuesto de la Generalitat.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden 6/2017, de 21 de abril, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de fomento de la Rehabilitación Edificatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta Orden, serán de aplicación el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda, 2018-2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018 y siguientes, y demás normativa de preceptiva aplicación.

Segunda. Habilitación normativa

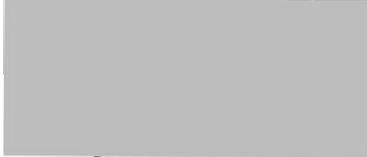
La dirección general competente en materia de vivienda queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, 1 de junio de 2018

La directora general de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana


Rebeca Torró Soler

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UBICADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

PRIMERA. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular las ayudas para las actuaciones de conservación y mejora de la accesibilidad de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, así como las ayudas adicionales de la Generalitat.

SEGUNDA. Alcance de las actuaciones de rehabilitación

Serán subvencionables las actuaciones de conservación y de mejora de la accesibilidad que afecten a viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

TERCERA. Beneficiarios y perceptores de las ayudas

Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de viviendas en edificios de tipología residencial colectiva, así como las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho público que sean propietarias de viviendas a rehabilitar, podrán ser beneficiarios, y por tanto solicitantes de las ayudas.

Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación, el arrendatario deberá solicitar del propietario la correspondiente autorización para poder solicitar las ayudas y ser beneficiario de las mismas.

CUARTA. Cómputo de ingresos

A los efectos de la valoración de ingresos de las personas físicas o de la unidad de convivencia constituida por varias personas físicas, se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda.

A efectos de esta Orden, se considerarán miembros de la unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, independientemente de la relación existente entre ellas.

Los ingresos serán comparados con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) referido a 14 pagas.

QUINTA. Requisitos de las viviendas objeto del programa de ayudas

Las viviendas que se acojan al presente programa de ayudas cumplirán los siguientes requisitos:

a) Estar finalizadas antes de 1996. Excepcionalmente esta condición no será necesario cumplirla en el caso de actuaciones de accesibilidad en viviendas donde resida alguna persona con un grado de discapacidad superior al 33%.

b) Que la vivienda constituya el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios, en el momento de solicitar las ayudas.

SEXTA. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas

1. Para la obtención de las ayudas relacionadas en este programa, se requiere que:

a) La vivienda deberá disponer de informe técnico que acredite la necesidad de la actuación con fecha anterior al inicio de las obras.

b) Para la solicitud de ayudas se aportará proyecto de la actuación a realizar. Si no se dispone en ese momento del proyecto de la actuación se aportará una memoria redactada por técnico competente justificando las actuaciones a realizar, y aportando un presupuesto detallado de las obras desglosado por cada tipo de actuación, así como planos acotados del estado actual y reformado.

Una vez dictada la resolución de concesión de ayudas, se aportará el correspondiente proyecto de ejecución de las obras en el momento de solicitar el abono de las ayudas. En el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, se aportará memoria descriptiva de la actuación, justificando la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, incluyendo presupuesto desglosado de las obras, tal y como se establece en el párrafo anterior.

2. El plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Si por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, el plazo anterior podrá incrementarse en seis meses.

Estos plazos podrán ser prorrogados por el tiempo perdido en la ejecución de las obras debido a huelgas, razones climatológicas, o cualquier otra causa de fuerza mayor, siempre a solicitud del interesado y que esté debidamente acreditada.

En el caso de que la obra no esté acabada en los plazos límites anteriores, se podrá proceder a la revocación de las ayudas.

3. Las obras podrán estar iniciadas antes de la solicitud de las ayudas, siempre y cuando no estén iniciadas antes de la fecha indicada en la correspondiente convocatoria.

4. Las obras no deberán estar finalizadas en el momento de la solicitud. Se entenderá por fecha de terminación de obras la que conste en el Certificado Final de Obra o la de expedición de la última factura de las obras en el supuesto de que no sea necesario aportar proyecto.

SÉPTIMA. Actuaciones subvencionables

1. Actuaciones de conservación

Se considerarán actuaciones subvencionables para la conservación, las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

a) Las relativas a la adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad,

habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas.

2. Actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad.

Se considerarán subvencionables las actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de las viviendas, y en particular las siguientes:

a) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso en el interior de las viviendas.

b) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en el interior de las viviendas. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a la vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.

c) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

3. Todas las actuaciones subvencionables anteriores podrán incluir, a los efectos de la determinación del coste subvencionable, el coste de las obras, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

No se incluirán en el coste de la obra los electrodomésticos, ni tampoco la placa de cocción, el horno o el extractor de humos.

4. El coste total subvencionable no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderán por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de Datos de Precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación.

OCTAVA. Tipo y cuantía de las ayudas que se financien por el Ministerio de Fomento.

Se concederán dos tipos de ayudas:

1. Ayuda general

La cuantía de esta ayuda será del 40 por 100 del coste subvencionable de la actuación correspondiente. En caso de contener actuaciones de los dos tipos indicados en la base Séptima, es decir, conservación y accesibilidad, el presupuesto deberá desglosarse de acuerdo con cada una de ellas, aportando un presupuesto detallado de las obras.

El porcentaje del 40 por 100 se aplicará con los siguientes máximos:

- 3.000 euros para las actuaciones de conservación.

- 8.000 euros para las actuaciones de accesibilidad o actuaciones conjuntas de accesibilidad y conservación

- 14.000 euros en el caso de que resida en la vivienda una persona con discapacidad para las actuaciones de accesibilidad o actuaciones conjuntas de accesibilidad y conservación.

- 17.000 euros en el caso de que resida en la vivienda una persona con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual igual o superior al 33 por 100 o discapacidad física igual o superior al 65 por 100, para las actuaciones de accesibilidad o actuaciones conjuntas de accesibilidad y conservación.

A la ayuda unitaria básica podrán sumarse 1.000 euros de ayuda unitaria complementaria en el caso de que la vivienda esté ubicada en un edificio declarado Bien de Interés Cultural o catalogado que cuente con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

2. Ayuda complementaria

En aquellas viviendas en las que la unidad de convivencia que resida en la misma tenga unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM (Índice de Precios de Referencia de Efectos Múltiples), la parte beneficiaria podrá obtener una subvención personal complementaria de la anterior por una cuantía del 35% del presupuesto subvencionable de la actuación.

En el caso de actuaciones de mejora de la accesibilidad en la vivienda, también podrán solicitar esta ayuda complementaria aquellas viviendas en las que residan personas con discapacidad o mayores de 65 años.

El importe máximo de esta subvención será tal que sumado a la ayuda general, no se supere los límites máximos contemplados en el apartado anterior.

NOVENA. Tipo y cuantía de las ayudas adicionales de la Generalitat

La Generalitat, de forma adicional a las ayudas concedidas con cargo al Ministerio de Fomento, concederá una ayuda del 5 por 100 del coste subvencionable de la actuación, con un tope máximo de 1.000 euros.

DÉCIMA. Incompatibilidad de ayudas

1. No podrán obtener estas ayudas las partes beneficiarias, que ya lo sean para la misma actuación, de las ayudas del programa de fomento de la Regeneración y Renovación Urbana y Rural, del programa del fomento del parque de vivienda en alquiler ni del programa de viviendas para personas mayores que se regulan en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, ni tampoco si son beneficiarias de las ayudas del Plan de reforma interior de Vivienda, " Plan RENHATA" de la Generalitat.

Tampoco podrán obtener ayudas, las partes beneficiarias que ya hubieran obtenido, para la misma actuación, resolución de concesión de ayudas en convocatorias anteriores con cargo a los programas de ayudas del Plan Estatal de ayudas 2013-2016.

2. El importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones públicas o privadas que con el mismo objeto puedan recibir las partes beneficiarias de estas ayudas, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención a conceder hasta alcanzar dicho límite.

UNDÉCIMA. Obligaciones y responsabilidades de las partes beneficiarias

1. Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

a) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Dirección General competente en materia de vivienda y rehabilitación considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

b) Someterse a cualquier actuación de control financiero que corresponda a la Intervención de la Generalitat, en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de

cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) En el caso de viviendas arrendadas, el propietario no podrá incrementar la renta de arrendamiento por las mejoras realizadas con la subvención otorgada.

2.- Las partes beneficiarias de la subvención deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o cualquier otra del resto de obligaciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes hayan sido sujetos de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

DUODÉCIMA. Presentación de solicitudes

1. La presentación de solicitudes se efectuará dentro del periodo contemplado en la correspondiente convocatoria y el procedimiento de tramitación será telemático, por lo que requerirá la presentación de solicitudes, según modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat, y deberán estar firmadas electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

2. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud por la parte beneficiaria, y a su vez solicitante de las ayudas, y recopilada la documentación necesaria, la solicitud será presentada telemáticamente por técnicos colaboradores, adheridos a la correspondiente convocatoria para la tramitación de las ayudas de mejora de la habitabilidad de las viviendas.

El alta como técnico colaborador se realizará asimismo telemáticamente, de acuerdo con el contenido del modelo normalizado de Inscripción de Técnico colaborador para la tramitación de las ayudas.

A efectos de esta Orden, podrán solicitar la inscripción como técnicos colaboradores en la tramitación de estas ayudas, aquellos profesionales con la capacidad técnica suficiente para realizar la actividad de supervisar la correcta ejecución de las obras de acuerdo con la normativa vigente de obligado cumplimiento en materia de vivienda. Dichos técnicos deberán estar colegiados en su colegio profesional correspondiente.

3. El solicitante deberá facilitar al técnico colaborador en la tramitación de las ayudas, para su presentación telemática e incorporación al expediente, la siguiente documentación que deberá aportarse junto con la solicitud:

- a) Solicitud de las ayudas debidamente firmada por la parte solicitante, según formulario normalizado, indicando si es propietario, usufructuario o arrendatario.
- b) Declaración responsable de la parte solicitante sobre si ha recibido otras ayudas en relación a la actuación subvencionada, indicando el importe en su caso, según modelo normalizado.
- d) Fotografías del estado de las partes de la vivienda a reformar objeto de ayuda antes de la actuación.
- e) Documento que acredite la titularidad de la vivienda, como Nota simple del Registro de la Propiedad, escritura pública de compraventa, escritura de partición de herencia, u otros.
- f) Autorización del propietario al inquilino o usufructuario de la vivienda, para realizar las obras, en el

caso de que no sea la persona propietaria la solicitante de las ayudas.

g) Autorización de la persona solicitante a que el técnico colaborador realice la presentación telemática de la solicitud de ayudas según formulario normalizado.

h) Proyecto de la actuación a realizar. Si no se dispone en ese momento del proyecto de la actuación se aportará una memoria redactada por técnico competente justificando las actuaciones a realizar y aportando un presupuesto detallado de las obras desglosado por cada tipo de actuación, y por unidades de obra, con mediciones y aplicación de precios y un plano esquemático del estado actual y del estado reformado las obras.

i) Informe técnico que acredite la necesidad de la actuación con fecha anterior al inicio de las obras.

j) Modelo normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta bancaria del solicitante en la que se realizará el ingreso de las ayudas.

k) En su caso, y solo en actuaciones de accesibilidad, formulario normalizado de justificación de que en la vivienda residan personas con diversidad funcional, indicando el tipo y grado de discapacidad, o que residan personas mayores de 65 años. Declaración responsable.

En caso de actuaciones de accesibilidad, si en la vivienda residen personas con discapacidad o mayores de 65 años, podrán también disponer de la ayuda complementaria aportando la declaración responsable, según el formulario normalizado anterior, en el cual se identificará las personas que cumplen este condicionante y forman parte de su unidad de convivencia.

l) En su caso, formulario normalizado de justificación de que la unidad de convivencia tiene unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM. Declaración responsable, según formulario normalizado, en el cual identificará las personas que forman parte de su unidad de convivencia, debidamente firmado por cada una de las personas integrantes mayores de 16 años.

4. En la presentación telemática de la solicitud, que será realizada por el técnico colaborador, se grabarán los siguientes datos:

a) Identificación de la parte solicitante: apellidos y nombre y NIF, indicando si es propietaria, inquilina o usufructuaria de la vivienda.

b) Identificación de la vivienda: dirección, municipio, número de referencia catastral de la vivienda.

c) Identificación de la persona ocupante de la vivienda (en el caso de que sea distinta de la solicitante): apellidos y nombre, NIF, indicando si es propietaria, inquilina o usufructuaria de la vivienda.

d) Identificación de la persona propietaria de la vivienda (en el caso de que la solicitante sea la inquilina o usufructuaria): apellidos, nombre y NIF.

e) En su caso, identificación de las persona con diversidad funcional o mayores de 65 años, indicando tipo y grado de discapacidad: apellidos, nombre y NIF.

f) Identificación del técnico redactor y colaborador en la tramitación de las ayudas: apellidos y nombre, NIF, Colegio Profesional y número de colegiado.

g) Descripción de las obras en la que se justifique que las obras subvencionables cumplen con la normativa vigente.

h) Presupuesto resumido de las obras agrupándolo por cada tipo de actuación subvencionable.

5. En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria

para la tramitaci3n del expediente, deber3n aportar adem3s:

- NIF o CIF de la parte solicitante.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda objeto de las ayudas.
- Certificados de la Agencia Tributaria, de la Conselleria competente en materia de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en sus obligaciones y de ingresos obtenidos.
- Certificado del grado de diversidad funcional, en su caso.

6. La presentaci3n de la solicitud llevar3 implícita la aceptaci3n de las bases, incluido lo dispuesto en la resoluci3n por la que se convoquen las subvenciones.

DECIMOTERCERA.- Criterios de adjudicaci3n

Para determinar la prioridad de las solicitudes para conceder la subvenci3n, 3stas se valorar3n de acuerdo con los criterios que se establecen a continuaci3n.

a) En funci3n de la calidad constructiva seg3n la categoría catastral de la vivienda:

- En viviendas con categoría constructiva catastral 7, 8, o 9: 7 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 6: 5 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 5: 3 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 4: 2 puntos
- En viviendas con categoría constructiva catastral 1, 2, o 3: 1 punto

b) En funci3n del grado de discapacidad de la persona ocupante de la vivienda:

- Grado de diversidad funcional igual o inferior al 33 por 100: 1 punto
- Grado de diversidad funcional superior al 33 e inferior al 65 por 100: 3 puntos
- Grado de diversidad funcional igual o superior al 65 por 100: 7 puntos

c) Actuaciones de mejora de la accesibilidad: 2 puntos

d) En viviendas en las que al menos resida una persona mayor de 65 ańos: 1 punto

e) Si se ha justificado que la unidad de convivencia que reside en la vivienda tiene unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM (Indice de Precios de Referencia de Efectos M3ltiples): 3 puntos

DECIMOCUARTA. Tramitaci3n, instrucci3n del procedimiento, resoluci3n de ayudas

1. La persona titular de la direcci3n general competente en materia de vivienda y rehabilitaci3n, por delegaci3n de la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitaci3n, que mediante la presente Orden le confiere, resolver3 sobre la concesi3n de la ayuda solicitada, a propuesta de un 3rgano colegiado.

El 3rgano colegiado estar3 integrado por las personas titulares de la subdirecci3n general de R3gimen Jurídico y Polític3s Sociales de Vivienda, subdirecci3n general de Vivienda y Regeneraci3n Urbana, jefatura del Servicio de Rehabilitaci3n y Observatorio del H3bitat y la Segregaci3n Urbana, jefatura del Servicio de Coordinaci3n y Funci3n Social de la Vivienda, y jefaturas de los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitaci3n.

La tramitació de los expedientes corresponderà a los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación, en su ámbito de actuación.

2. La persona titular de la direcció general competente en materia de vivienda y rehabilitación podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros de órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3. Las solicitudes se formalizarán telemáticamente conforme lo dispuesto en la base Duodécima. En el plazo de dos meses desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, se publicará en la web de la conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación y en el Tablón de Anuncios de los Servicios Territoriales competentes en materia de vivienda y rehabilitación, el listado de solicitudes, indicando aquéllas que están completas, incompletas (señalando la documentación que falta por aportar o subsanar), y las no admitidas a trámite, teniendo estas publicaciones el carácter de notificación a efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada.

En el supuesto de que por motivos justificados no pudiera publicarse dicho listado en el plazo señalado, se comunicará en la citada web la nueva fecha de publicación del mismo.

4. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas, del Ministerio de Fomento y de la Generalitat, en función del alcance de las correspondientes aportaciones económicas, estatal y autonómica, que establezca la convocatoria de ayudas.

En caso de igualdad de puntuación, primará la solicitud con el número más bajo de registro telemático de entrada.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, será de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución de la convocatoria de la concesión de ayudas se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el portal de www.gva.es, Los solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOQUINTA.- Calificación definitiva y abono de las ayudas

1. Para el abono de la subvención, la parte beneficiaria, por medio del técnico colaborador, deberá solicitarlo telemáticamente mediante el formulario normalizado "Solicitud de Calificación Definitiva y abono de las ayudas", en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de las obras o desde la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el caso de que las obras se terminen antes de publicar dicha resolución, adjuntando la documentación que a continuación se relaciona:

a) En el caso de que con la solicitud de ayudas no se hubiera aportado el proyecto correspondiente, se aportará en este momento de la tramitación. En el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, se aportará memoria descriptiva de la actuación, incluyendo planos y presupuesto desglosado de las obras.

b) Licencias o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de las obras de

rehabilitación.

c) Certificados de inicio y finalización de las obras de rehabilitación.

d) Facturas acreditativas del gasto o inversión realizada, a nombre del solicitante de las ayudas y acompañando el documento bancario que acredite que el abono de la factura se ha efectuado a través de una entidad financiera y no mediante pago en metálico.

f) Testimonio fotográfico de la actuación realizada.

2. En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo ésta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

DECIMOSEXTA. Financiación del programa

1. La publicación de la convocatoria de ayudas se podrá realizar por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto.

2. En cada convocatoria se indicará el crédito financiado con recursos propios de la Generalitat, así como en su caso la financiación a recibir por parte del Ministerio de Fomento en el marco de la aplicación del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

3. El importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria podrá ser ampliado en el supuesto de que la dotación inicial resulte insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, hasta alcanzar el importe máximo adicional con el que se amplíe la dotación económica inicial.

Este incremento se podrá realizar, con posterioridad a la publicación de la convocatoria, de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante la aportación de los fondos estatales que se prevea en el correspondiente convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y en los sucesivos acuerdos de la Comisión Bilateral de seguimiento, que en su caso se suscriban, relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

DECIMOSÉPTIMA.- Control y revocación de las subvenciones

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, incluyendo la inspección de las obras, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la falta de presentación en plazo de la documentación señalada en la base Decimoquinta, o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente, dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de su percepción.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, se perderá el derecho a la subvención y/o se procederá al reintegro de la misma, cuando la subvención se destine a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la citada Ley 14/2017, de 10 de noviembre.

3. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCTAVA.- Revocación o rechazo de la inscripción del técnico colaborador.

Se podrá revocar o rechazar la inscripción del técnico colaborador en el registro creado al efecto en cada convocatoria para poder tramitar estos expedientes, en el caso de que se hubiera producido y se haya demostrado fehacientemente, una incorrecta práctica profesional de dicho técnico en la tramitación de algún expediente de reforma interior de viviendas en convocatorias precedentes.